

RECURSO DE RECLAMACIÓN 387/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 440/2023

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María Gabriela Salido Magos, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	18445

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional **440/2023**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se admitió la demanda de la controversia constitucional antes citada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 387/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 440/2023**

autoridad recurrente el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diecinueve siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veinte al veintiséis de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue recibido el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Asimismo, se tienen por designados como delegados a las personas indicadas en el escrito de recurso de reclamación, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas. Se tiene por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, indicadas por la recurrente, de conformidad con el artículo 31 de la normativa reglamentaria.

VII. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición del Poder Legislativo de la citada entidad federativa respecto a que se le autorice el uso de medios electrónicos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente recurso de reclamación, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la autoridad recurrente para que a través de sus delegados haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado del uso de los medios

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 387/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 440/2023**

electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado a las partes. Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y IV, y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²; córrase traslado a la **Alcaldía Benito Juárez** y al **Poder Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México**, así como a la **Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

IX. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, **agreguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro**, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 387/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 440/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición del recurso, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12304/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **387/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **440/2023**, interpuesto por el **Poder Legislativo de la Ciudad de México**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 387/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 281595

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:20:29Z / 14/11/2023T12:20:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 81 12 50 71 18 c9 c9 80 d4 e5 39 2b 08 4d 47 bd 57 8e 0a 85 a2 b6 d5 0e a7 5f 84 7f 8f b3 e6 4c 07 d8 0a 7d 3d 78 fc 59 f6 ed 3a c7 a0 ed 75 32 60 06 6b 94 a4 30 fd be 3f 76 fe 86 41 1a 8c 7d 94 1c cc b8 b7 c2 c1 23 ba 6e 04 bd e5 d4 c1 1c 16 ec 8c f5 df 7b 34 ff 2a 8d b2 e1 67 1b 70 a6 19 54 ff 6d 65 de e7 3b 18 15 8f 10 48 2c cb ec 96 46 b6 7d a8 cc 38 6e c1 dc 8e ba d7 aa 43 60 80 28 69 c1 b0 98 57 09 dd b9 f9 ad e9 40 21 7f 7c b1 a5 c9 8f 24 19 60 7f d4 42 77 9c 2d 4a 99 d1 9a 66 ed eb f5 b4 3b 08 3d 73 2f 3e 74 13 20 de 3f c2 ba df e4 64 ab af 50 7f c8 9b ab e8 17 62 0a 51 5a 40 83 de 59 0d 33 25 38 4e b5 82 9b 19 6c b2 61 9b 1d 09 77 e9 ef b3 b8 fc 31 26 23 f6 df f3 72 ab ef 84 a0 37 72 02 86 01 00 e7 e9 26 d8 27 90 52 79 58 61 1b 2e 62 d2 ac 6c eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:20:46Z / 14/11/2023T12:20:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T18:20:29Z / 14/11/2023T12:20:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6419912			
	Datos estampillados	75380B8D184764C32D7050E5F32E02B3122BA67A739AE21F402B66C3420FC5FD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:07Z / 13/11/2023T16:13:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d b1 f4 06 37 9c 0a a9 60 9f 30 19 bc 30 ee be 91 fb 64 4e 93 f8 de 9c 9a 63 20 df a2 28 dd 19 2e 06 02 7d 6a 89 c5 60 a8 6e c1 8d ea 06 7e b3 fe 11 e4 62 5b 9d 69 53 8b 58 35 2c 00 e9 28 0f 0a 96 34 b6 e6 6b 52 e4 20 7f 4b e3 95 61 41 12 95 e4 51 33 38 5e c2 91 b6 f3 c6 c1 7f c7 f2 51 dd c7 1c e9 70 14 f7 52 82 7b af 81 67 0b 87 42 0e 3b 87 36 1d 7f 18 69 53 4b b7 f5 86 0d f5 08 30 61 21 1a 9e b5 84 b2 e1 b5 51 93 5f 03 b2 39 27 70 76 18 d8 59 12 75 7e f2 c1 21 ea 03 66 4f e3 90 84 e6 6d 4a 00 a7 2f 53 23 fc 59 38 c1 7b d6 f4 33 28 f4 82 c0 96 69 f5 79 b5 6a 54 e8 0e 6b 75 31 4b 77 de 74 d8 e3 e6 66 9d de 77 40 ac ba a9 7c 29 74 be f7 56 51 21 7f 51 ca 33 5e 12 a6 25 c3 37 1a 71 74 d3 31 4b f3 ea 20 0e 1b 37 95 36 54 6c 62 6e 11 65 4a c6 c1 46 3f 2e 91 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:10Z / 13/11/2023T16:13:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:07Z / 13/11/2023T16:13:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6414936			
	Datos estampillados	54DF00E33FADEBC689079D8C2F88F52EE75F68C301910107D708D3360B085C71			